

FF

PROCESO: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2021-00286-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Trece (13) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **EDUARD AYALA MOLINA**, por las siguientes sumas:

➤ **PAGARE No. 327419235210**

- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 67/100 M/CTE (\$49.303.455,67)** por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré, suscrito el 18/12/2019 con fecha de vencimiento 08/02/2021.
- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 89/100 M/CTE (\$5.170.447,89)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$889.793,63)** correspondientes a otros conceptos, según consta en el pagaré 327419235210, suscrito por las partes
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 09/02/2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

➤ **PAGARE No. 5470644040266475**

- Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.800.157)**, por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré, suscrito el 24/11/2015 con fecha de vencimiento 08/02/2021.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$842.099)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021.
- por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$147.320)** correspondientes a otros conceptos, según consta en el pagaré 5470644040266475, suscrito por las partes.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 09/02/2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

➤ **PAGARE No. 4831010002680755**

- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.557.636)**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagare suscrito el 11/05/2020 con fecha de vencimiento 08/02/2021.
- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$526.945)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 06 de octubre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021.
- por la suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$108.602)** correspondientes a otros conceptos, según consta en el pagaré 4831010002680755, suscrito por las partes.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 09/02/2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: AUTORIZAR a los Dres. SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO con C.C.# 13.847.829 de Bucaramanga, T.P.# 40.521 del CSJ y KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ, con C.C.# 52.533.632 de Bogotá, T.P. # 252.579 del CSJ; como dependientes judiciales dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN